

Rad. Rad .110013103 009 2022 00295 00 Pronunciamiento contra medidas cautelares

JUAN CAMILO GONZALEZ FAJARDO <Juan.GonzalezF@outlook.com>

Lun 27/02/2023 15:41

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridico@calawyers.com.co <juridico@calawyers.com.co>;contabilidad@litoprint.com.co
<contabilidad@litoprint.com.co>

Señora:

JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**E. S. D.****RADICADO:** 110013103 009 **2022 00295 00****REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO**DEMANDANTE:** LITO PRINT S.A.**DEMANDADO:** GRAPHIC SOLUTIONS INTERNATIONAL S.A.S.

JUAN CAMILO GONZÁLEZ FAJARDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.239.485 de Bogotá D.C. con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 390.953 Del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la sociedad GRAPHIC SOLUTIONS INTERNATIONAL S.A.S., por poder debidamente conferido y adjunto al proceso en escrito separado. Por medio del presente adjunto pronunciamiento frente auto que decreta medidas cautelares de fecha del 22 de octubre de 2022, notificado a mi poderdante el 22 de febrero de 2023.

Cordialmente,

Juan Camilo Gonzalez Fajardo

Señora:

JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

RADICADO: 110013103 009 2022 00295 00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: LITO PRINT S.A.

DEMANDADO: GRAPHIC SOLUTIONS INTERNATIONAL S.A.S.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2022

JUAN CAMILO GONZÁLEZ FAJARDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.239.485 de Bogotá D.C. con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 390.953 Del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la sociedad GRAPHIC SOLUTIONS INTERNATIONAL S.A.S., por medio del presente escrito presento recurso de reposición contra la medida de embargo y retención de sumas de dinero propiedad de mi poderdante decretada mediante auto del 22 de octubre de 2022 y subsidiariamente la autorización a presentar contra caución a dicha medida cautelar.

I. FUNDAMENTO DEL RECURSO

Como se evidenció en el escrito de recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago, la presente litis se encuentra permeada de una temeridad y mala fe por parte del extreme ejecutante de tal manera que el verdadero objetivo de esté ha sido activar el aparato judicial con el animo de perjudicar a mi poderdante. Nota de esto es la solicitud de medida cautelar de embargo y retenciones de sumas de dinero propiedad de GRAPHIC SOLUTIONS INTERNATIONAL S.A.S. respecto de una suma dinero que se encuentra paga en su totalidad.

De esta manera y siguiendo las voces del artículo 590 del Código General del Proceso, la presente medida cautelar carece con los dos requisitos elementales de toda medida son: el periculum in mora y el fumus boni iuris. Requisitos que deben aparecer de forma concurrente y contundente para asegurar la proporcionalidad y congruencia de la medida.

El primero de esto se relaciona con el riesgo latente que se presenta en una litis de que se pueda sobrevenir un perjuicio o daño mayor del que se expone en la demanda, que de no adoptarse la medida cautelar pueda acontecer al momento de dictarse un fallo. En el presente caso es evidente la carencia de este presupuesto, dado que el temor de “no pago” por parte del ejecutante es carente de todo fundamento al estar la deuda pagada en su totalidad mediante los abonos respectivos y compensaciones efectuadas entre los extremos procesales del contradictorio.

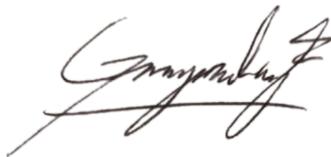
El segundo requisito, fumus boni iuris, aduce a la apariencia de buen derecho el cual implica la existencia de indicios de verosimilitud de las pretensiones de la parte que la solicita. Como se mencionaba anteriormente las pretensiones de la ejecutante carecen de totalidad fundamento y por ello de apariencia de buen derecho toda vez que presentar una solicitud de medida cautelar no solo de embargo y retención de sumas de dinero,

sino además de embargo y secuestro de bienes muebles con fundamento en una obligación pecuniaria que en su momento se no correspondía a la expresada en la demanda ejecutiva y que posteriormente se canceló en su totalidad denota la simple intención dolosa de perjudicar a GRAPHIC SOLUTIONS INTERNATIONAL S.A.S.

Los dos principios mencionados deben operar de manera concurrente, al punto que la falta de uno de estos elementos debe dar lugar a que se rechace la medida cautelar.

No obstante lo anterior, de manera subsidiaria solicitamos amablemente señora Juez autorice la presentación de contra caución por el valor que estime con el fin de evitar el grave perjuicio que representa la permanencia de la medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero propiedad de mi poderdante, según lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso.

Señora Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Camilo González Fajardo', written in a cursive style.

JUAN CAMILO GONZÁLEZ FAJARDO

C.C. 1.010.239.485 de Bogotá D.C.

T.P. No. 390.953 del Consejo Superior de la Judicatura